



PÓLIZA

GPI307746

G-P-1307746

Ramo : **MULTIRIESGO HOGAR**
Póliza N° : **1307746-0**
Sucursal : **GERENCIA**
Renueva Póliza :

Esta entidad aseguradora, en consideración a la Propuesta presentada por el asegurado, y a las Condiciones Particulares y Generales que a continuación se acompañan, asegura lo siguiente:

CONTRATANTE

Nombre : **CONCRECES LEASING S.A.**
Dirección : **CALLE MATTA NRO 221**
Ciudad : **LA SERENA**

RUT : **96.784.400-4**
Comuna : **COQUIMBO**
Teléfono :

CORREDOR

Nombre : **SERVICIOS FINANCIEROS Y DE SEGUROS**
Comisión del corredor : **0,00 % DE LA PRIMA**

RUT : **99.566.220-5**

VIGENCIA DEL SEGURO

Desde : **12:00 HORAS DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2023**

Hasta : **12:00 HORAS DEL DIA 31 DE OCTUBRE DE 2025**

MATERIA ASEGURADA

UBICACION(ES) SEGUN DETALLE

ITEM(S) SEGUN DETALLE

CONVENIO : INCENDIO Y SISMO CONCRECES LEASING

FIRMA AUTORIZADA

TOTALES

Monto Asegurado	UF	0,00
Prima Neta	UF	0,00
Prima Afecta	UF	0,00
Prima Exenta	UF	0,00
I.V.A.	UF	0,00
PRIMA TOTAL	UF	0,00

PÓLIZA

G-MH-1307746-0

CONDICIONES PARTICULARES ASOCIADAS A MODALIDAD DE PAGO

De acuerdo a la Modalidad de Pago escogida y registrada por el Responsable de Pago en la Compañía, aplica una de las siguientes cláusulas, según corresponda:

PAC

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAC, Autorización de Descuento en Cuenta Corriente Bancaria, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ.1499 SVS).

PAT

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad PAT, Autorización de Descuento en Tarjeta de Crédito, por lo que las condiciones del mandato que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza. (Circ. 1499 SVS).

CUP

El pago de la prima se efectuará mediante la modalidad CUP. Autorización de Pago en Estado de Cuenta Refundido, por lo que las condiciones del compromiso único que autoriza esta modalidad de pago forma parte integrante de las condiciones particulares de la póliza.

PLAN DE PAGO

Este Plan de Pago forma parte integrante de las Condiciones Particulares de la Póliza.

A) CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

ZENIT Seguros Generales S.A. se encuentra adherida voluntariamente al Código de Autorregulación y al Compendio de Buenas Prácticas de las Compañías de Seguros, cuyo propósito es propender al desarrollo del mercado de seguros, en consonancia con los principios de libre competencia y buena fe que debe existir entre las empresas, y entre éstas y sus clientes.

Copia del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas de las Compañías de Seguros se encuentra a disposición de los interesados en www.aach.cl.

Asimismo, ha aceptado la intervención del Defensor del Asegurado cuando los clientes le presenten reclamos en relación a los contratos celebrados con ella. Los clientes pueden presentar sus reclamos ante el Defensor del Asegurado utilizando los formularios disponibles a través de la página www.ddachile.cl.

B) DOMICILIO

Para todos los efectos derivados de este contrato de seguro, las partes fijan como domicilio la ciudad y comuna de Santiago.

C) NOTA

Se incluye anexo relativo a Procedimiento de Liquidación de Siniestros

El corredor de seguros y la Compañía podrán pactar acuerdos sobre incentivos o comisiones adicionales, resguardando el cumplimiento de los principios sobre Conducta de Mercado. Si requiere de mayor informa

PÓLIZA

G-MH-1307746-0

ción consulte a su corredor de seguros.

CONDICIONES DEL DOCUMENTO

Materia Asegurada

Edificios e instalaciones de uso exclusivamente habitacional, sus dependencias y construcciones que se encuentren dentro de los deslindes del inmueble objeto del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa, incluyendo si corresponde, rejas, portones, cierros, veredas, pavimentos, muros medianeros y/o de contención, obras de drenaje y obras civiles en general, pozos canales, caminos, redes de agua, y demás obras complementarias como fundaciones, cimientos, sobre cimientos artefactos de iluminación interior y/o exterior, transformadores eléctricos y sub estaciones eléctricas, muros de contención y toda infraestructura física que forme parte de la propiedad correspondiente a la cartera de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa administrada por Concreces Leasing S.A. Para los inmuebles que están sometidos al régimen de copropiedad inmobiliaria, la cobertura se extiende a la parte proporcional que les corresponda en los bienes comunes, incluyendo estacionamientos, bodegas, instalaciones de gas, electricidad y comunicaciones, conexiones a las redes de servicios públicos, de TV Cable e Internet, antenas de recepción satelital, árboles, plantas, arbustos, jardines, subterráneos, estanques calderas y piscinas (siempre que se encuentren llenas de agua).

• Monto Asegurado Edificio uf:

•

Descripción De Coberturas Y Condiciones De Asegurabilidad

Monto Asegurado

Corresponde al valor de tasación del inmueble hipotecado para efectos del seguro, descontando el valor del terreno.

• Comisiones

Comisión de Intermediación:

Servicios Financieros y de Seguros S.A.

RUT. 99.566.220-5

Comisión: 5% neto sobre la prima neta.

• Asegurados

Personas Naturales que hayan celebrado y mantengan vigente un contrato de arrendamiento con promesa de compraventa en calidad de arrendatarios promitentes compradores que sea administrado por Concreces Leasing S.A., quedando excluidos de esta póliza, aquellos contratos en los que su titular contratare seguros similares al presente en forma independiente, de acuerdo a la facultad que aquellos tienen conforme a los contratos de arrendamiento con promesa de compraventa correspondientes.

• Contratante

Concreces Leasing S.A., en su calidad de administrador primario de contratos de arrendamiento con promesa de compraventa.

• Beneficiario

Concreces Leasing, tendrá derecho a ser indemnizado hasta la suma de su interés asegurable, esto es, el monto equivalente al saldo insoluto del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa. El saldo de la indemnización, si lo hubiere, se pagará al deudor asegurado hasta concurrencia de su interés.

• Ubicación del riesgo

PÓLIZA

G-MH-1307746-0

Territorio Nacional.

Uso y Destino

Dentro de la cartera de asegurados en stock podrán existir inmuebles que cuenten con un pequeño comercio o taller artesanal, manteniendo su destino principal como habitacional. Esta circunstancia no será motivo de rechazo de un siniestro, siempre que el nuevo uso o destino corresponda a los permitidos en la legislación pertinente.

Condiciones de Asegurabilidad

Condiciones de ingreso: No existe restricción.

antigüedad máxima: No existe restricción.

Tipo de construcción: No existe restricción, excepto adobe adobillo total o parcial para la cobertura de sismo

Otras exclusiones: No existe restricción.

Incendio asociada créditos hipotecarios (POL 1 2013 1490)

Zenit Seguros Generales S.A asegura contra el riesgo de incendio y se obliga a indemnizar al beneficiario y al asegurado en conformidad a sus respectivos intereses asegurables al tiempo del siniestro, todo ello con arreglo a las condiciones de esta póliza: a) Los deterioros que sufran la materia asegurada por la acción directa del incendio. Para los efectos de esta póliza se entiende por acción directa del incendio, única y exclusivamente el abrasamiento por el fuego de los objetos asegurados. b) Los deterioros que sean una consecuencia inmediata del incendio como los causados por el calor, el humo, el vapor, o por los medios empleados para extinguirlo o contenerlo. c) Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por el retiro de escombros y traslado de muebles del lugar o sitio del incendio. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza. d) Los gastos acreditados, hasta el porcentaje de la suma asegurada indicado en las Condiciones particulares de la póliza, en que incurra el asegurado por las demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente. Este monto o porcentaje constituirá un sublímite que es adicional al monto asegurado indicado en las condiciones particulares de la póliza.

Incendio y daños materiales causados por salida de mar originada por sismo (CAD 1 2013 0070)

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir los incendios y daños materiales causados por salida de mar que haya tenido su origen en un sismo.

Daños materiales causados por sismo (CAD 1 2013 0598)

Se extiende a cubrir los incendios y daños materiales excluidos por la letra a) y h) del Artículo 14 de las Condiciones Generales POL 120131490, que sufran los bienes asegurados.

Incendio y daños materiales causados por riesgos de la naturaleza (CAD 1 2013 0071)

Se extiende a cubrir los incendios y daños materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de erupción volcánica, salida de mar, inundación, huracán, ciclón, avalanchas, aluvión o deslizamiento producidas o desencadenadas por fenómenos de la naturaleza a excepción de sismo, o cualquier otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica, a excepción de rayo.

Daños materiales causados por aeronaves (CAD 1 2013 0082)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, ocasionados directamente por la caída o choque de aeronaves o por los objetos no explosivos caídos desde ellas, siempre que aquellas no se encuentren, en el momento del siniestro, desarrollando hostilidades u operaciones bélicas haya habido o no

PÓLIZA

G-MH-1307746-0

declaración de guerra o participando en guerra civil.

· Daños materiales causados por explosión (CAD 1 2013 0078)

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños materiales causados por explosión de los bienes asegurados, sea o no seguida de incendio. Se entenderá por explosión el aumento súbito de la presión de gases, vapores o polvos existentes al interior de un continente, que ocasiona la ruptura del elemento contenedor igualándose en forma cuasi instantánea las presiones interna y externa.

· Daños materiales por incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas (CAD 1 2013 0079)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por incendio o explosión directamente causados por: a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out. b. Personas que participen en desórdenes populares, atentados o en otros hechos que la ley califica como delitos contra el orden público. c. Actos que la ley califica como conductas o delitos de terrorismo. d. Actos maliciosos cometidos por un tercero, entendiéndose por estos las acciones intencionalmente realizadas para provocar la explosión, cualquiera sea su motivación. e. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

· Colapso de edificio (CAD 1 2013 0074)

Se extiende a cubrir los daños materiales a los bienes asegurados, causados por el colapso total o parcial del edificio. Para efectos de esta cláusula adicional, se entiende por colapso, el hundimiento o desplome ocasionado o producido por falla y debilitamiento de sus sistemas de apoyo o sustentación, a causa de excavaciones, hundimiento y derrumbe de terrenos. Es requisito indispensable para que opere la cobertura de la presente cláusula, que el colapso del edificio asegurado se produzca por circunstancias externas, ajenas a la naturaleza y estructura del edificio, y que dichas causas externas no están excluidas por la cobertura de las pólizas de la que la presente cláusula constituye un adicional.

· Daños materiales causados por vehículos motorizados (CAD 1 2013 0076)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados por la acción directa e inmediata de vehículos motorizados, o la caída de sus partes o piezas, o de su carga.

· Daños materiales a consecuencia directa de huelga o desorden popular (CAD 1 2013 1492)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, directamente causados por: a. Personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out. b. Personas que participen en desórdenes populares. c. Actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar las acciones descritas en las letras precedentes.

· Saqueo y daños materiales por saqueo durante huelga o desorden popular (CAD 1 2014 0254)

Se extiende a cubrir el saqueo y los daños materiales producidos como consecuencia del saqueo de los bienes asegurados, realizados por personas que se encuentren en huelga legal o ilegal, o resistiendo un lock out, o por personas que están tomando parte en desórdenes populares. Se entiende por saqueo el hurto o robo cometido por una poblada o conjunto numeroso de personas, durante una huelga o desorden popular.

· Daños materiales causados por roturas de cañerías o por desbordamiento de estanques matrices (CAD 1 2013 0077)

Se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados, causados por la acción directa e inmediata del agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamientos de

PÓLIZA

G-MH-1307746-0

estanques matrices, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados.

• Daños materiales causados por choque o colisión con objetos fijos o flotantes, incluyendo naves (CAD 1 2013 0073)

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, el presente seguro se extiende a cubrir los daños materiales al objeto asegurado en un río, laguna o mar, o en sus riberas, ocasionados por choque o colisión debido al desplazamiento de objetos fijos o flotantes, incluyendo naves.

Para estos efectos, se entenderá por choque o colisión todas las ocurrencias accidentales en un río, laguna o mar, o en sus riberas derivadas de las fuerzas de los elementos de la naturaleza o razones de fuerza mayor.

Se entiende por objeto fijo a aquel objeto que se encuentra emplazado en un río, laguna o mar, o en sus riberas, y se encuentra asentado en la tierra, o sobre el agua pero fijo respecto a la tierra, como es el caso, por ejemplo, de una boya o un muelle flotante.

• Daño eléctrico (CAD 120130075)

se extiende a cubrir toda pérdida, destrucción o daño físico que sufran las instalaciones del inmueble asegurado relacionadas con la electricidad, debido al daño eléctrico.

• Condiciones Particulares

Sublímites asegurados, independientes y adicionales al monto asegurado de la Póliza Principal

Inhabitabilidad de vivienda, con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, hasta un monto máximo de UF 20 por concepto del valor mensual de arriendo, hospedaje y bodegaje en su caso, con un periodo máximo indemnizable de 6 meses. Remoción de escombros y traslado de muebles con una suma asegurada independiente del monto asegurado en la póliza principal, hasta un 5% del monto asegurado por ubicación con un máximo de UF250. Demoliciones que sean necesarias u ordenadas por la autoridad competente, hasta un 10% del monto asegurado por ubicación, con un máximo de UF500.

• Sublímites asegurados, incluidos dentro del monto asegurado de la Póliza Principal

Honorarios profesionales, con un sublímite del 10% del monto asegurado por ubicación y un máximo de UF 200 por evento y acumulado durante la vigencia. Se incluyen los honorarios de arquitectos, ingenieros, supervisores y demás profesionales del rubro que el asegurado deba consultar y/o contratar para llevar a cabo la reparación o reconstrucción de los bienes objeto del contrato de arrendamiento con promesa de compraventa que han sido afectados por un siniestro, hasta el monto máximo antes señalado.

• Otras Condiciones Particulares

a. Respecto a la CAD 120130075 de daño eléctrico, se aplicará un límite de UF 200 por evento.

b. Rehabilitación del Monto Asegurado: en caso de siniestro, el monto asegurado se rehabilitará en forma automática por una vez sin cobro de prima para siniestros menores a UF300. En caso de existir una segunda rehabilitación, o un siniestro mayor, esta no será automática y se cobrará al asegurado un cargo único por rehabilitación, manteniéndose la tasa de prima adjudicada durante la vigencia del contrato.

c. La CAD 120130076 se extiende a cubrir los daños causados por

PÓLIZA

G-MH-1307746-0

vehículos motorizados, sus partes, piezas o carga, cuando sean de propiedad del deudor o cuando sean operados o están bajo su control o el de sus familiares o dependientes.

d. La CAD 120130074 se extiende a cubrir los daños materiales que sufran los bienes asegurados causados directamente por las obras y/o faenas de construcción o demolición de edificaciones en propiedades colindantes, con un sublímite del 10% del respectivo monto asegurado, por ubicación con un máximo de UF500.

e. No obstante las exclusiones señaladas en la CAD 1 2013 0077, las pólizas se extenderán a cubrir filtraciones de aguas lluvias, los daños por roturas, desbordamiento, saturación o inundación de canales o bajadas de aguas lluvias, inundación de terrazas, subterráneas y lozas, desbordamiento o roturas de lavatorios, baños, lavaplatos, u otros artefactos similares, existentes en el edificio donde se encuentre el bien asegurado, incluyendo los propios del asegurado; los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio y la descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores. La cobertura comprende los daños por agua en general sobre la materia asegurada, se incluyen instalaciones del inmueble existentes en subterráneas y adicionalmente se cubrirán los daños materiales provocados por la búsqueda y/o ubicación de la rotura o desbordamiento y los daños que se puedan producir en las cañerías, desagües y alcantarillados del mismo edificio o de la materia asegurada. Se daré expresa cobertura a cañerías de conducción de agua. Así mismo no se tomará en consideración el hecho que la materia asegurada hubiera estado ocupada o desocupada al momento del siniestro. Dentro de esto se incluyen los daños ocasionados a terceros hasta un límite de UF200 por evento.

f. Se cubrirán los daños causados por bomberos hasta UF 100 por ubicación.

g. Las pólizas cubrirán los gastos en que incurra el asegurado para evitar la extensión y propagación de un siniestro y para proveer el salvamento de los bienes asegurados, hasta un límite máximo de UF 100 por ubicación, en exceso del monto asegurado. También se cubrirán los gastos para evitar siniestros inminentes, hasta UF 100 por ubicación, en exceso del monto asegurado.

h. Las pólizas deberán otorgar cobertura automática respecto de todas las ampliaciones, instalaciones anexas u obras nuevas que se realicen en la materia asegurada, cuando se trate de bienes asegurables según la definición contenida en esta Póliza, sin necesidad de aviso ni pago de prima adicional, hasta un límite equivalente al 10% del monto asegurado en la póliza principal. En exceso de este límite, tendrán aplicación las condiciones generales de la póliza y las normas legales vigentes sobre agravamiento de riesgos.

i. No obstante lo señalado en el artículo 20 de las condiciones generales de la POL 120131490 y respecto a la cartera de asegurados en stock, Zenit asumirá los riesgos en continuidad de cobertura siempre que se cumplan las condiciones indicadas en los términos establecidos en el número 8 de la letra A del título III. de la NCG-469, no siendo exigible al contratante ni a los asegurados una nueva declaración respecto a lo indicado en las letras a) y b) de dicho numeral.

j. Tampoco se exigirá a los asegurados la declaración sobre agravamiento de riesgos contemplada en el artículo 526 del Código de Comercio, sin perjuicio de otros derechos que legalmente correspondan a la entidad aseguradora. No obstante lo anterior, Concreces, el

PÓLIZA

G-MH-1307746-0

Corredor o el deudor asegurado deberán informar a Zenit las agravaciones de riesgos de que tengan conocimiento durante la vigencia de la póliza, en los términos y dentro del plazo que establece la citada disposición legal.

k. Se cubren el incendio y los daños materiales a los bienes asegurados ocasionados directamente por las obras o faenas de demolición o construcción de edificaciones en propiedades colindantes.

Prima del Seguro

Será la resultante de aplicar la tasa de prima ofrecida al monto asegurado:

Incendio y adicionales (tasa afecta): 0,001149%

Sismo (tasa exenta): 0,018351%

Tasa total mensual (IVA incluido): 0,019500%

Vigencia de la Póliza Colectiva

A contar de las 12:00 horas del 31 de octubre de 2023 y hasta las 12:00 horas del 31 de octubre de 2025.

Vigencia Individual

24 meses a partir del 31 de octubre de 2023.

Deducibles

a. Incendio y daños materiales a consecuencia de sismo o salida de mar a consecuencia de sismo: 1% del monto asegurado por ubicación, con un mínimo de UF 25.- aplicable en toda y cada ocurrencia.

b. Otros Riesgos de la naturaleza: UF 5.- en toda y cada pérdida.

c. Rotura de cañerías: UF 5.- en toda y cada pérdida.

Obligaciones del asegurado

El asegurado estará obligado a cumplir con lo estipulado en el artículo 524 del Código de Comercio. El asegurador podrá inspeccionar o examinar durante la vigencia de la póliza la materia asegurada, para lo cual deberá coordinarse previamente con el asegurado. El asegurado siempre mantendrá sus obligaciones de declaración e información señaladas en el artículo 20 de la POL 120131490.

Declaraciones del asegurado

El Asegurado deberá realizar las siguientes declaraciones:

1. Las estipuladas en el artículo 524, N 1) del Código de Comercio

2. Las estipuladas en el artículo 525 del Código de Comercio.

3. Las estipuladas en el artículo 526 del Código de Comercio.

4. Las variaciones en el valor del interés asegurable, según lo definido en el artículo 10 de la POL 120131490. En este caso, el valor asignado al interés asegurable sólo producirá efecto a contar de la fecha en que se haya incluido en las condiciones particulares de la póliza. Para el cálculo de la prima y la indemnización en caso de siniestro se aplicará siempre aquel que figure en las condiciones particulares.

Cualquiera sea la declaración que haga el deudor asegurado relacionada a la contratación de este seguro deberá ser hecha de buena fe y respecto de las circunstancias por él conocidas y solicitadas por el asegurador.

La aseguradora deberá proporcionar los medios apropiados para que las declaraciones indicadas en estas bases se realicen en forma expedita y

PÓLIZA

G-MH-1307746-0

eficiente. Debiendo garantizarse el cumplimiento de las obligaciones de los Asegurados, en forma remota y sin limitación de día ni horario, debiendo entregarse al denunciante una confirmación fehaciente de la recepción de sus declaraciones. Concretes podrá sugerir las modificaciones y cambios que estime pertinentes, a los medios propuestos por la Compañía.

Procedimiento de Denuncia de Siniestro

Plazos de presentación: 60 Días, plazo que se extenderá a 90 días para eventos catastróficos.

Los denuncios serán recibidos en la casilla denuncioramosvarios@zenitseguros.com

Proceso de Liquidación

- El liquidador contactará al cliente para coordinar la inspección en un plazo de 24 horas hábiles. El plazo de contacto dependerá de la magnitud de casos recibidos, no podrá ser inferior a 5 ni superior a 10 días hábiles contados desde la recepción del denuncia en la compañía.

- El liquidador deberá Inspeccionar, Fotografiar, Ajustar pérdidas.

- El liquidador solicitará el listado de acuerdo a la inspección.

- El Liquidador podrá determinar la pérdida con antecedentes enviados por asegurado (presupuesto) o realizar la valorización.

- Una vez determinada la pérdida el Liquidador emitirá Informe de Liquidación, el cual enviará a la compañía para su revisión.

- La Compañía demorará 5 días en revisar el informe.

- Si la Compañía acepta el informe de liquidación, emitirá el pago en 5 días más.

- Todos los pagos se harán al beneficiario de la póliza.

Comunicaciones y envío de información

El contratante y/o asegurado ha facultado expresamente a la Compañía a través de su contratación telefónica, para que ésta les envíe la copia de su póliza y demás documentos que forman parte integrante de la misma a la dirección de correo electrónico señalado en este instrumento, hecho lo cual se considerará haberse dado debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 519 del Código de Comercio. Sin perjuicio de lo anterior, el contratante y/o asegurado podrán siempre solicitar una copia de la misma impresa en papel en el domicilio de la Compañía.

Asimismo, contratante y/o asegurado aceptan expresamente que la Compañía y el Corredor los pueda contactar a sus teléfonos celulares, y direcciones de correo electrónico, para darles la bienvenida; los avisos de renovación de su póliza; informarles respecto de las cuotas de las primas impagas o que están por vencer; enviarles los avisos de cobranza o para cualquier otro fin que la compañía estime conveniente para su debida y oportuna información.

Finalmente, el contratante y/o asegurado facultan a la compañía y al Corredor para enviar a la dirección de correo electrónico señalada en este instrumento todas las comunicaciones previstas en el Decreto Supremo N 1055, en especial, aquellas que digan relación con el procedimiento de liquidación de siniestros.

Declaración del asegurado

En cumplimiento al artículo 518 del código de comercio, el asegurado ha expresado el interés asegurable respecto al objeto del seguro, dicha declaración se encuentra contenida en el Ítem Interés asegurable de la sección Materia Asegurada de la Propuesta, la cual

PÓLIZA

G-MH-1307746-0

forma parte integrante de la presente póliza. En cumplimiento al artículo 524, número 1 y artículo 525 del código de Comercio, el asegurado ha declarado sinceramente todas las circunstancias que permiten identificar la cosa asegurada y apreciar la extensión del riesgo, las que se encuentran contenidas en la propuesta, la cual forma parte integrante de la presente póliza.

· Otras condiciones

El presente seguro ha sido emitido por Zenit Seguros Generales S.A. en consideración a las declaraciones formuladas por el contratante y/o asegurado en la Propuesta que le ha servido de antecedente, la que forma parte integrante del contrato, el que se rige de acuerdo a los términos previstos en estas condiciones particulares y en los textos depositados en la Comisión para el Mercado Financiero bajos los códigos POL y CAD identificados más arriba.

Se deja especial constancia que las declaraciones del contratante y/o asegurado constituyen para Zenit Seguros Generales S.A. información determinante del riesgo que se le propuso asegurar y en consecuencia, si cualquiera de éstos hubieren incurrido en un inexcusable error, reticencia o inexactitud, el asegurador tendrá derecho para rescindir el contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 525 del Código de Comercio.

· Cláusula de errores u omisiones

Zenit Seguros Generales S.A. se obliga a dar cobertura a la materia asegurada en todos los casos en que por hecho fortuito, error o inadvertencia de Concreces Leasing S.A. no se haya informado oportunamente la contratación del seguro o la ocurrencia de un siniestro y/o no se haya enterado o traspasado la prima a Zenit Seguros Generales, situaciones que serán admitidas por ésta para todos los efectos relativos a la cobertura y al pago de la indemnización, siempre que el riesgo sea asegurable y no se encuentre excluido de manera expresa en la póliza, cualquiera sea la oportunidad en que se detecten e informen, de modo que Zenit Seguros Generales procederá como si tal hecho, error o inadvertencia jamás hubiere ocurrido, sin perjuicio de su derecho a cobrar la prima correspondiente. Tampoco habrá objeción alguna por parte de Zenit Seguros Generales en caso que se hubiese producido un error en la identificación del riesgo asegurado, prevaleciendo siempre el respectivo contrato de arrendamiento con promesa de compraventa.

· Teléfonos

Ante cualquier consulta y/o reclamo puede llamar al Servicio al Cliente Desde teléfonos fijos: 600 2993648 - Desde celulares: +56228626280

·

Procedimiento De Liquidación De Siniestros

(Circular N°2.106 del 31.05.2013 de S.V.S.)

1) OBJETO DE LA LIQUIDACIÓN

La liquidación tiene por fin establecer la ocurrencia de un siniestro, determinar si el siniestro está cubierto en la póliza contratada en una compañía de seguros determinada, y cuantificar el monto de la pérdida y de la indemnización a pagar.

El procedimiento de liquidación está sometido a los principios de celeridad y economía procedimental, de objetividad y carácter técnico y de transparencia y acceso.

2) FORMA DE EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN

La liquidación puede efectuarla directamente la Compañía o encomendarla a un Liquidador de Seguros. La decisión debe comunicarse al Asegurado dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la fecha de la denuncia del siniestro.

3) DERECHO DE OPOSICIÓN A LA LIQUIDACIÓN DIRECTA

En caso de liquidación directa por la Compañía, el Asegurado o beneficiario puede oponerse a ella, solicitándole por escrito que designe un Liquidador de Seguros, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la comunicación de la Compañía. La Compañía deberá designar al Liquidador en el plazo de dos días hábiles contados desde dicha oposición.

4) INFORMACIÓN AL ASEGURADO DE GESTIONES A REALIZAR Y PETICIÓN DE ANTECEDENTES

El liquidador o la Compañía deberá informar al Asegurado, por escrito, en forma suficiente y oportuna, al correo electrónico (informado en la denuncia del siniestro) o por carta certificada (al domicilio señalado en la denuncia de siniestro), de las gestiones que le corresponde realizar, solicitando de una sola vez, cuando las circunstancias lo permitan, todos los antecedentes que requiere para liquidar el siniestro.

5) PRE-INFORME DE LIQUIDACIÓN

En aquellos siniestros en que surgieren problemas y diferencias de criterios sobre sus causas, evaluación del riesgo o extensión de la cobertura, podrá el Liquidador, actuando de Oficio o a petición del Asegurado, emitir un pre-informe de liquidación sobre la cobertura del siniestro y el monto de los daños producidos, el que deberá ponerse en conocimiento de los interesados. El Asegurado o la Compañía podrán hacer observaciones por escrito al pre-informe dentro del plazo de cinco días hábiles desde su conocimiento.

6) PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Dentro del más breve plazo, no pudiendo exceder de **45 días** corridos desde la fecha de denuncia, a excepción de;

- a) Siniestros que correspondan a seguros individuales sobre riesgos del Primer Grupo cuya prima anual sea superior a 100 UF: **90 días** corridos desde fecha de denuncia;
- b) Siniestros marítimos que afecten a los cascos o en caso de Avería Gruesa: **180 días** corridos desde fecha de denuncia.

7) PRÓRROGA DEL PLAZO DE LIQUIDACIÓN

Los plazos antes señalados podrán, excepcionalmente siempre que las circunstancias lo ameriten, prorrogarse, sucesivamente por iguales períodos, informando los motivos que la fundamenten e indicando las gestiones concretas y específicas que se realizarán, lo que deberá comunicarse al Asegurado y a la Superintendencia, pudiendo esta última dejar sin efecto la ampliación, en casos calificados, y fijar un plazo para entrega del Informe de Liquidación. No podrá ser motivo de prórroga la solicitud de nuevos antecedentes cuyo requerimiento pudo preverse con anterioridad, salvo que se indiquen las razones que justifiquen la falta de requerimiento, ni podrán prorrogarse los siniestros en que no haya existido gestión alguna del liquidador, registrado o directo.

8) INFORME FINAL DE LIQUIDACIÓN

El informe final de liquidación deberá remitirse al Asegurado y simultáneamente al Asegurador, cuando corresponda, y deberá contener necesariamente la transcripción íntegra de los artículos 26 y 27 del Reglamento de Auxiliares del Comercio de Seguros (D.S. de Hacienda N°1.055, de 2012, Diario Oficial de 29 de diciembre de 2012).

9) IMPUGNACIÓN INFORME DE LIQUIDACIÓN

Recibido el Informe de Liquidación, la Compañía y el Asegurado dispondrán de un plazo de diez días hábiles para impugnarla. En caso de liquidación directa por la Compañía, este derecho sólo lo tendrá el Asegurado.

Impugnado el informe, el Liquidador o la compañía dispondrá de un plazo de 6 días hábiles para responder la impugnación.

INFORMACIÓN SOBRE PRESENTACIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMOS

En virtud de la Circular N° 2.131 del 28 de Noviembre de 2013, las compañías de seguros, corredores de seguros y liquidadores de siniestros, deberán recibir, registrar y responder todas las presentaciones, consultas o reclamos que se les presenten directamente por el contratante, asegurado, beneficiarios o legítimos interesados o sus mandatarios.

Las presentaciones pueden ser efectuadas en todas las oficinas de las entidades en que se atiende público, presencialmente, por correo postal, medios electrónicos, o telefónicamente, sin formalidades, en el horario normal de atención.

Recibida una presentación, consulta o reclamo, ésta deberá ser respondida en el plazo más breve posible, el que no podrá exceder de 20 días hábiles contados desde su recepción.

El interesado, en caso de disconformidad respecto de lo informado, o bien cuando exista demora injustificada de la respuesta, podrá recurrir a la Superintendencia de Valores y Seguros, Área de Protección al Inversionista y Asegurado, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449, piso 1°, Santiago, o a través del sitio web www.svs.cl.